

(22) 66
D. Urzám.

GOBERNACION.

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CIRCULAR.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes Sabed: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.

Número 89.—El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.==

ART. 1. El Gobierno poniendose de acuerdo con el Ciudadano Comandante General de estos Estados, dispondrá que las bajas de las compañías presidiales se Remplacen sacando la mitad de ellas, de Camargo, Mier, Guerrero y Laredo; y la otra mitad de los demas Pueblos del Estado menos de los que exceptúa, el artículo 1.º de la ley de 2 de Noviembre de 826.

ART. 2. Las indicadas bajas se cubrirán por riguroso sorteo conforme al reglamento último de Milicias á ecepcion de los casos y circunstancias opuestos á las leyes vigentes de la Federacion y del Estado.

ART. 3. Quedan derogados los artículos de la citada ley de 2 de Noviembre de 826, que sean contrarios á este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad-Victoria Noviembre 29 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.—*José Eustaquio Fernandez*, Diputado Presidente.—*José Antonio Fernandez*, Diputado Secretario.—*José Guadalupe de Sámano*, Diputado Secretario Suplente.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 29 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Hernandez

Eleno de Vargas
Secretario.